



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 066

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	BLANCA NIDIA SANCHEZ DE TRIANA
DEMANDADO	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00016-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a rechazar la demanda presentada, teniendo en cuenta que las falencias advertidas en auto inadmisorio no fueron subsanadas en debida forma.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 045 del treinta (30) de enero de 2018, se concedió un término de tres (03) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada¹.

No obstante lo anterior, la parte actora omitió anexar la subsanación requerida.

Por tanto, de conformidad con el artículo 276 C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos, al no haber subsanado la presente Nulidad Electoral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda promovida por la señora **BLANCA NIDIA SANCHEZ DE TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía 31.286.106, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

SMD

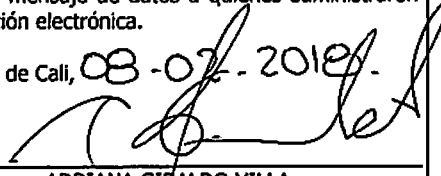
¹ Folio 10.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 10

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 08-07-2018.



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaría